

909/18

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1788

Real Cedula de S. M. en que se man-
da por punto general, que los matri-
culados p.^a el servicio de la Armada
tengan voz activa, y pasiva, en la
elección, ó propuesta de los Oficiales de
República, queriendo suspender el fu-
ero de Marina, en los que fueren
nombrados para ello

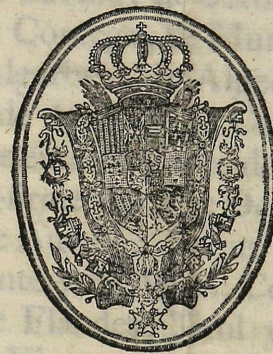
Re^{da}
n.

✱
REAL CEDULA
DE S. M.

T SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA POR PUNTO GENERAL
que los Matriculados para el servicio de la Armada tengan voz activa y pasiva en la eleccion ó propuesta de los Oficios de República, quedando suspenso el fuero de Marina en los que fueren nombrados para ellos durante su exercicio, en la conformidad que se expresa.

AÑO



1788.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

DE S. M.

T. SEÑORES DEL CONSEJO

EN QUE SE MANDA POR PUNTO GENERAL
que los Municipales para el servicio de la Armada ten-
gan voz activa y pasiva en la elección y propuesta de
los Oficios de República, quedando suspenso el turno
de Marina en los que fueren nombrados para ellos
durante su ejercicio, en la conformidad
que se expresa.



1788

NO

EN MADRID

En la Imprenta de Don Pedro Marin



Para despachos de Oficio cuatro años.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

DON CARLOS
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-
norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-
doba, de Córcega, de Murcia, de Jaen,
de los Algarbes, de Algecira, de Gi-
braltar, de las Islas de Canaria, de las
Indias Orientales y Occidentales, Islas
y Tierra-firme del Mar Océano; Archi-
duque de Austria; Duque de Borgoña,
de Brabante y de Milán; Conde de Abs-
purg, de Flandes, Tirol y Barcelona;
Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A
los del mi Consejo, Presidente y Oydo-
res de mis Audiencias y Chancillerías,
Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Cor-
te, y á todos los Corregidores, Asisten-
te, Gobernadores, Alcaldes mayores y

A 2

or-

ordinarios, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto los que ahora son, como los que serán de aquí adelante, y demás personas, de qualquiera estado, dignidad ó preeminencia que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos á quien lo contenido en esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquiera manera, SABED: Que por mi Real Orden de ocho de Junio del año próximo pasado que comunicó mi Secretario de Estado y del Despacho de Marina Don Antonio Valdés, al Ministro de ella en el Partido de Mataró, Principado de Cataluña, tube á bien declarar, que los Individuos matriculados para el servicio de mi Armada podian exercer los oficios de Alcaldes, Regidores, y demás municipales, simultaneamente con los demás vecinos, quando fuesen elegidos para ellos, á fin de que de este modo estubiesen mas hermanadas las jurisdicciones, y se evitase la desunion que por lo común reyna entre ellas; bien entendido, que en tanto obtubiesen aquellos oficios de República, debería estar

sus-

suspenso el fuero de Marina; consecuentemente á esta declaracion han ocurrido los Vecinos matriculados de la Villa de Calella, correspondiente al mismo Partido de Mataró, solicitando se les incluya en dichos oficios á proporcion de su vecindario, que casi compone la mitad de el de aquel Pueblo, por las razones que manifiestan de justicia y utilidad comun. Y habiendome parecido muy fundadas estas razones, no solo para permitirles aceptar los oficios Municipales, sino para que necesariamente se les distribuyan en el número proporcional á su vecindario, porque de esta suerte tendrán parte en el gobierno, se evitarán abusos cuya reclamacion les es impracticable en el estado actual, y tambien la division y odiosas diferencias que constituyen vandos y competencias perjudiciales entre las dos clases de los Matriculados, y los que no lo son; he venido por todo esto en resolver por mi Real Decreto, dirigido al mi Consejo en siete de Marzo próximo, que no solo los Matriculados de Calella, sino generalmente todos los del Reyno, é Islas adyacentes, ten-



Para despachos de oficio quatro misas

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO

tengan derecho á la voz activa y pasiva, segun la forma y costumbre de la eleccion ó propuesta, para los oficios municipales de Alcaldes ó Bayles, Regidores, Diputados del Comun, Síndicos, y Personeros, distribuyendoles estos oficios precisamente á proporcion del número que compongan del vecindario, con tal que durante el servicio actual de dichos oficios quede suspenso el fuero de Marina en los que asi fueren nombrados, procediendo en los Pueblos de buena fé, y con recíproca harmonia de unos y otros. Publicado en el mi Consejo dicho Real Decreto en primero de este mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y cada uno de vos, en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi resolucion, que vá expresada, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y

y executar, sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna, antes bien para su debida y puntual observancia dareis las órdenes, autos y providencias convenientes. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á doce de Abril de mil setecientos ochenta y ocho. = YO EL REY. = Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Campománes. = D. Juan Matías de Ascarate. = D. Andrés Cornejo. = D. Manuel de Villafañe. = D. Francisco de Acedo. = Registrada. = D. Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller mayor. = D. Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Pedro Escolano
de Arrieta.

Y exonerar, sin contravención, ni per-
nir se contravena en materia alguna,
antes bien para su debida y puntual ob-
servancia de las ordenes, autos y
providencias convenientes. Que así es
mi voluntad; y que al traslado impre-
so de esta mi Cédula, firmado de Don
Pedro Escalano de Arrieta, mi Secre-
tario, Escrivano de Cámara mas antiguo,
y de Gobierno del mi Consejo, se le de
la misma fe y crédito que a su original.
Dada en Aranjuez a doce de Abril de
mil setecientos ochenta y ocho. = Yo
EL REY. = Yo Don Manuel de Ar-
quero y Rada, Secretario del Rey nues-
tro Señor, lo hice escribir por su man-
dado. = El Conde de Campomanes. =
D. Juan Matías de Ascarate. = D. An-
drés Consejo. = D. Manuel de Villafañe.
D. Francisco de Acebo. = Registrada. =
D. Nicolás Verdugo. = Teniente de Can-
celler mayor. = D. Nicolás Verdugo.
Es copia de su original, de que certifico.

D. Pedro Escalano
de Arrieta

[Firma]

7
mo. Señor.

Por orden del Consejo xermito a v. e. el adfun-
to exemplar autorizado de la Real Cédula de
v. e., en que se manda por punto general que
los matriculados para el servicio de la arma-
da tengan voz activa, y pasiva en la elecci-
on o propuesta de los Oficios de Republica, que-
dando suspenso el fuero de Maxima en los
que fueren nombrados para ellos durante
su ejercicio, en la conformidad que se expre-
sa; afin de que v. e. lo haga presente en el
Reverendo de esta Real Audiencia para su
inteligencia, y cumplimiento en los casos que
ocurran; pues por lo respectivo a los Corregido-
res les comunico con esta fecha las com-
venientes.

Afirmativo acompaño a v. e. el compe-
tente numero de exemplares en blanco de
dicha Real Cédula para que v. e. se sirva
distribuirlos entre los Ministros y Fisca-
les de este tribunal en la forma acostum-
brada; y del recibo de todos se servirá v. e.

darme aviso para trasladarlo á la superior
noticia del Consejo.

Dios que. a v. c. muchos años
Madrid y Abril 12 de 1788.

Ex. mo
C. d. S.

Ex. mo. Sr. D. Juan Antonio Pardo
y Periclas

8

Ex. mo. Sr. D. Felix de Ayala

Zaragoza.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y OCHO.

Auto
35.
eocente
ega
quia
llava
uiralleg
con.
amas
a supa
item a.

Zaragoza y Mayo veinte de 1788 Aca. General

Ovedecese la Real Cedula de Su Mage. que
expresa la Carta de D.ⁿ Juan Antonio Perez,
y Penúclav que antecede, fecha doce de Abril
ultimo: Se guarde, cumpla, y execute en todo,
y por todo lo que por la misma Real Cedula
se manda, y se tenga presente para los ca-
sos que en lo sucesivo ocurran: Distribuya
yame los Exemplares entre los Señores Ili-
mitros, y Fiscales de este Tribunal, y de pase
uno a la Real Sala del Crimen, con copia de
la Carta, y de este Auto.

Nota: Se repartieron los exemplares á los SS. Ministros Civiles y Criminales, y SS. Fiscales, y se pasó uno á la Sala del Crimen con copia á la Cartera Orden, y al auto.

la Santa y de este año. uno a la Real Sala del Crimen, con copia de su auto y fiscal de este criminal, y de por parte las Comandancias entre las señoras de que en lo sucesivo ocurran. Dado en Madrid, y se tenga presente para lo que por la misma Real Sala de lo criminal, y excútese en todo y formalizar que antecede fecha doce de abril de mil ochocientos y setenta y cinco. que